



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00233-00  
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1254

En atención al memorial anterior presentado por el doctor Juan Martin Arango Medina, de renuncia al endoso en procuración que se ha hecho, y como quiera que según el art. 658 del Código de Comercio el endoso en procuración no transfiere la propiedad del título, sino únicamente la facultad de representar al endosante para el cobro judicial o extrajudicial del título valor, equiparándose a un mandato o poder, se aceptará la renuncia al endoso así como a la facultad de representación que confería.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ACEPTAR LA RENUNCIA AL ENDOSO EN PROCURACIÓN** y poder otorgado por la sociedad Alianza SGP S.A.S. a la sociedad Interjudicial S.A.S., representada legalmente por el doctor Juan Martin Arango Medina.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder, si no cinco (5) días después de la presentación del memorial de acuerdo a lo estipulado en el inciso 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**10059b95ddcbd4cf412791630bfb67980b3eea20bcdebae2b8b81a8912f9aba2**  
Documento generado en 14/12/2020 09:56:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**